

CARATULA: "C.C.C.C.J.D. S/DCIA. TENOR LEY 3040 Y SU MOD. 4241"
EXPTE. NRO. LM-00254-JP-2025 -

VD

GENERAL ROCA, 14 de mayo de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Streidenberger: Por presentada en el carácter invocado y domicilio constituido.

Se procede a vincular a la letrada a estas actuaciones.

Existiendo medidas vigentes, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 26/Ago/25 y en función de los hechos denunciados mediante el cual surge que el Sr. <.D.F., ha incumplido las medidas decretadas en fecha 17/Ago/25, notificadas personalmente el día 17/Ago/25, ante la eventual comisión de delito penal, dese inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal.

Vincúlese la fiscalía N° 2, la cual se encuentra en turno.

En función de la denuncia radicada a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO;**

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de **B.<.** hacia <.C.C., su domicilio sito en calle C.S.(.d.A.M. de la localidad de LOS MENUCOS y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a **B.<.**, que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a la denunciada, **B.<**. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

Atento lo peticionado y lo establecido en el art. 148 inc. m) líbrese oficio al Departamento de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia de Río Negro a los fines de notificar los hechos de violencia en el que resulta denunciado el agente dependientes de esa repartición, Sr. J.D.<.s.1.s.1.(.3..

Líbrese oficio a la Comisaría a los fines peticionados.

Las notificaciones ordenadas son a cargo de la Defensoría N° 3.

Ratifique gestión.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia